

**061 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 061**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de OCTUBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		20/OCT/2023	AUT-909-568	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [LH0004- 17], presentado con radicado [68820-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13535656-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el formato básico minero correspondiente al año 2022, ya que los campos están bien diligenciado y se adjunto plano de labores.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2022</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0004-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.” ...</p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		20/OCT/2023	AUT-909-567	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LH0004- 17], presentado con radicado [34162-0] de fecha [18/ABR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9901607-Gestionar obligación - Presentar</p>

						<p><i>Formato Básico Minero FBM] del [18/ABR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado correctamente, por lo tanto, SE APRUEBA ].</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2020.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0004-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.” ...</i></p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		20/OCT/2023	AUT-909-566	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0004- 17], presentado con radicado [40135-0] de fecha [18/ABR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9901618-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/ABR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto, SE APRUEBA].</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0004-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.” ...</i></p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		20/OCT/2023	AUT-909-565	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual del 2019 (año) del título minero [LH0004- 17], presentado con radicado [15491-0] de fecha [21/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7956302-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se diligencio de manera correcta, por lo tanto se aprueba].</i></p>

						<p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2019</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0004-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.” ...</p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		20/OCT/2023	AUT-909-564	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [IHT08022], presentado con radicado [42447-0] de fecha [31/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9755677-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [31/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero anual 2021 con radicado No. 42447 - 0 y tarea No.9215786 el 09/02/2022, el cual se RECOMIENDA SER APROBADO].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [IHT-08022], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.” ...</p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		20/OCT/2023	AUT-909-563	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [IHT08022], presentado con radicado [20484-0] de fecha [04/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8938552-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Lo reportado en el FBM no concuerda con lo reportado en los formularios de declaración de regalías. El plano no cumple al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>

						<p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8938552, con numero de radicado 20484-0, en el cual se indicó "Lo reportado en el FBM no concuerda con lo reportado en los formularios de declaración de regalías. El plano no cumple al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i></p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		20/OCT/2023	AUT-909-562	<p><i>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [IHT08022], presentado con radicado [3964-0] de fecha [27/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8873983-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Lo reportado en el FBM no concuerda con lo declarado en el Formulario de regalías, El mineral beneficiado con concuerda con la producción en bruto, se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC - información g e o g r á f i c a - d e A N N A M i n e r í a ] . Frente a lo anterior, en el</i></p>



					<p>presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8873983, con numero de radicado 3964-0, en el cual se indicó "Lo reportado en el FBM no concuerda con lo declarado en el Formulario de regalías, El mineral beneficiado con concuerda con la producción en bruto, se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC - información geográfica - de ANNA Minería" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i></p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT-909-561	<p><i>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2007 (año) del título minero [IHT08022], presentado con radicado [15283-0] de fecha [28/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8887082-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [28/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El sistema coordinado no coincide con el con el área del título. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la</i></p>

					<p><i>página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2007, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8887082, con numero de radicado 15283-0, en el cual se indicó “El sistema coordinado no coincide con el con el área del título. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT-909-560	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [IHT-08022], presentado con radicado [40387-0] de fecha [20/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9036106- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [20/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza se encuentra bien liquidada].</i></p>

					<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4243101005762, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 21/DIC/2021 hasta 21/DIC/2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [IHT-08022], se aprueba la póliza minero ambiental." ...</p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT-909-559	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero [564-17], presentado con radicado [20446-0] de fecha [03/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8932008-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Lo reportado en el FBM no concuerda con los formularios de declaración de regalías. El plano no cumple con el modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8932008, con numero de radicado 20446-0, en el cual se indicó “Lo reportado en el FBM no concuerda con los formularios de declaración de regalías. El plano no cumple con el modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT- 909-558	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [564-17], presentado con radicado [42441-0] de fecha [07/DIC/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11431917-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [07/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR modificación del FBM anual de 2021, dado que los datos de producción son muy superiores a los reportados para pago de regalías, se señalan cero ventas, el inciso H inversiones presenta unas diferencias con el acumulado del año anterior y el plano no fue correctamente cargado, ya que la información carga e n e l D e p a r t a m e n t o d e C a s a n a r e . ] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11431917, con numero de radicado 42441-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR modificación del FBM anual de 2021, dado que los datos de producción son muy superiores a los reportados para pago de regalías, se señalan cero ventas, el inciso H inversiones presenta unas diferencias con el acumulado del año anterior y el plano no fue correctamente cargado, ya que la información carga en el Departamento de Casanare.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i></p>	

					<p>contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT- 909-557	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [564-17], presentado con radicado [3938-0] de fecha [27/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8873574-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La producción reportada en el FBM no corresponde con la producción reportada en el formulario de regalías, Las Gravas producidas en bruto NO concuerdan la producción beneficiada y se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC - Información geográfica - de ANNA Minería. ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8873574, con numero de radicado 3938-0, en el cual se indicó “La producción reportada en el FBM no corresponde con la producción reportada en el formulario de regalías, Las Gravas producidas en bruto NO concuerdan la producción beneficiada y se recuerda al</p>

					<p><i>titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC - Información geográfica - de ANNA Minería.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	20/OCT/2023	AUT-909-556	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [564-17], presentado con radicado [15243-0] de fecha [28/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8887051-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [28/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El sistema coordinado no concuerda con el área del título, se debe realizar la corrección del sistema coordinado. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2018, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8887051, con numero de radicado 15243-0, en el cual se indicó “El sistema coordinado no concuerda con el área del título, se debe</i></p>

					<p>realizar la corrección del sistema coordinado. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link de la ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	20/OCT/2023	AUT- 909-555	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08353X], presentado con radicado [23001-0] de fecha [12/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10136573-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [12/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [ Mediante la plataforma ANNA Minería con el número de evento 205311 y radicado 23001-0 del 11 de marzo de 2021, el titular radicó el Formato Básico Minero Anual 2020. Después de evaluar el FBM Anual 2020, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: → En el FBM anual 2020, ítem B. ASPECTOS TÉCNICOS reportan una inversión en el último año por valor de \$611.919.385,00 y una inversión acumulada de \$909.867.880,00; sin embargo el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros; por lo tanto no concuerdan la inversión económica reportada con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de concesión FCG-08353X. Cabe anotar que tampoco concuerda la suma de la inversión acumulada reportada en este formato Básico minero 2020, con la inversión reportada en el FBM Anual 2019. → En el ítem D. PROGRAMACIÓN</p>

					<p><i>DE TRABAJO reportan un turno por día y los numerales 2 al 7 de este mismo ítem los reportan en ceros. &lt;No hay coherencia en la información reportada. → La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. → La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. Las correcciones de este formato fueron requeridas mediante Auto PARMA No.008 del 05 de enero de 2022.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10136573, con numero de radicado 23001-0, en el cual se indicó “Mediante la plataforma ANNA Minería con el número de evento 205311 y radicado 23001-0 del 11 de marzo de 2021, el titular radicó el Formato Básico Minero Anual 2020. Después de evaluar el FBM Anual 2020, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: → En el FBM anual 2020, ítem B. ASPECTOS TÉCNICOS reportan una inversión en el último año por valor de \$611.919.385,00 y una inversión acumulada de \$909.867.880,00; sin embargo el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros; por lo tanto no concuerdan la inversión económica reportada con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de concesión FCG-08353X. Cabe anotar que tampoco concuerda la suma de la inversión acumulada reportada en este formato Básico minero 2020, con la inversión reportada en el FBM Anual 2019. → En el ítem D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO reportan un turno por día y los numerales 2 al 7 de este mismo ítem los reportan en ceros. &lt;No hay coherencia en la información reportada. → La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. → La</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. Las correcciones de este formato fueron requeridas mediante Auto PARMA No.008 del 05 de enero de 2022." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	20/OCT/2023	AUT- 909-554	<p>.. "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08353X], presentado con radicado [42110-0] de fecha [13/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10141649-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9195804 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42110-0, número de evento: 317371 del 08 de febrero de 2022.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021." ...</p>

<p>AUTO</p>	<p>FCG-08353X</p>	<p>MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S</p>		<p>20/OCT/2023</p>	<p>AUT- 909-553</p>	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08353X], presentado con radicado [53858-0] de fecha [09/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 13741504-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [09/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 10465131 del 08 de noviembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 5.677.026,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de noviembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10465131, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la modificación a la póliza Minero Ambiental No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba la póliza minero ambiental." ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>FCG-08353X</p>	<p>MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S</p>		<p>19/OCT/2023</p>	<p>AUT- 909-552</p>	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08353X], presentado con radicado [22955-0] de fecha [12/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10136501-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [12/MAY/2022], que forma parte</p>

						<p><i>integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR].</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>APROBAR el FBM anual 2020.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</i></p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	19/OCT/2023	AUT- 909-551	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FCG08353X], presentado con radicado [43223-0] de fecha [13/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10141280-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9268167 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2019, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43223-0, número de evento: 320668 del 14 de febrero de 2022.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</i></p>	
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	19/OCT/2023	AUT- 909-550	<p><i>.. “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FCG08353X], presentado con radicado [43218-0] de fecha [13/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10141592-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</i></p>	

						<p>[Mediante tarea número 9267172 del 13 de mayo de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43218-0, número de evento: 320633 del 14 de febrero de 2022.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		19/OCT/2023	AUT- 909-549	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08353X], presentado con radicado [37525-0] de fecha [30/NOV/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 8634479- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [30/NOV/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El contrato de concesión No.FCG-08353X, cuenta con la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta 18 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Esta póliza fue aprobada por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARMA No.008 del 05 de enero de 2022.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta 18 de diciembre de 2022, La cual había sido aprobada mediante Auto PARMA No.008, con fecha del del 05 de enero de 2022, notificado por estado 001 del 07/01/2022, el cual dispuso: “DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente</p>

					<p>digital del título minero No. FCG-08353X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta 18 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 385 del 23 de diciembre de 2021”</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	19/OCT/2023	AUT- 909-548	<p>..” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08353X], presentado con radicado [17198-0] de fecha [01/ABR/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 6260460-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [01/ABR/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No.3004442 expedida por LA PREVISORA SEGUROS.].</p> <p>DISPOSICIONES APORBAR la póliza Minero Ambiental No.3004442, expedida por La Previsora Seguros, con vigencia desde 18/DIC/2020 hasta 18 /DIC/2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.	19/OCT/2023	AUT- 909-547	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [BKH-101], presentado con radicado [76377-0] de fecha [10/JUL/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12816032-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [10/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza</p>

					<p>minero ambiental No. 42-43-101006311, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 28-06-2023 al 28-06-2024, por un valor asegurado de \$60.000.000, para amparar el contrato BKH-101.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101006311, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 28-06-2023 hasta el 28-06-2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-101], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.	19/OCT/2023	AUT-909-546	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [22479-0] de fecha [12/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10399066-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [12/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR modificación al FBM anual de 2020, dado que la fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente; se establece que ha sido intervenida el 100% del área lo cual no es posible dadas las características del deposito, las zonas explotables y los accesos al área; en el inciso B.5. capacidad de recuperación en mina y planta el titular señala capacidad de 0 m3 en la mina; el titular señala que no hubo suspensión durante el periodo, pero igualmente informa que solo trabajaron 72 días en el año, lo cual no es concordante; los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2019, el cual no fue aprobado entre otras cosas porque los datos de este inciso no coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2018.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10399066, con numero de radicado 22479-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR modificación al FBM anual de 2020, dado que la fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente; se establece que ha sido intervenida el 100% del área lo cual no es posible dadas las características del deposito, las zonas explotables y los accesos al área; en el inciso B.5. capacidad de recuperación en mina y planta el titular señala capacidad de 0 m3 en la mina; el titular señala que no hubo suspensión durante el periodo, pero igualmente informa que solo trabajaron 72 días en el año, lo cual no es concordante; los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2019, el cual no fue aprobado entre otras cosas porque los datos de este inciso no coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2018.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.	19/OCT/2023	AUT- 909-545	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [43627-0] de fecha [13/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [10407723-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR modificación al FBM anual de 2021, dado</i></p>

					<p>que la fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente; se establece que ha sido intervenida el 100% del área lo cual no es posible dadas las características del deposito, las zonas explotables y los accesos al área; los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2020, pero no coinciden con lo acumulado reportado en el FBM anual de 2018, y finalmente, el plano no fue correctamente cargado con todas las capas requeridas y el origen de coordenadas no es el adecuado. ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10407723, con numero de radicado 43627-0, en el cual se indicó “Se recomienda <b>REQUERIR</b> modificación al FBM anual de 2021, dado que la fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente; se establece que ha sido intervenida el 100% del área lo cual no es posible dadas las características del deposito, las zonas explotables y los accesos al área; los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2020, pero no coinciden con lo acumulado reportado en el FBM anual de 2018, y finalmente, el plano no fue correctamente cargado con todas las capas requeridas y el origen de coordenadas no es el adecuado.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para</p>
--	--	--	--	--	---

						lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		19/OCT/2023	AUT- 909-544	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [BKH-101], presentado con radicado [53472-0] de fecha [14/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10417252-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101006035 para el contrato BKH-101, con vigencia desde el 28/06/2022 al 28/06/2023].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101006035, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 28/06/2022 al 28/06/2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-101], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		19/OCT/2023	AUT- 909-543	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [BKH-101], presentado con radicado [38209-0] de fecha [14/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8757515-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005490, expedida por Seguros del Estado S.A., debido a que se encuentra correctamente constituida, firmada por el tomador, con una vigencia hasta el 28 de junio de 2022].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005490, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 28/JUN /2021, hasta 28/JUN/2022.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-101], se aprueba la póliza minero ambiental." ...
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-542	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [31801-0] de fecha [18/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10860190-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que fue debidamente modificado al igual que el plano anexo de labores, de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARMA No. 224 de 22 /07/2021.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que fue debidamente modificado de acuerdo a lo requerido mediante auto P ARMA No. 224 con fecha del 22/07/2021, notificado por estado 22 de 23/07/2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FJ5-082], se aprueba el Formato Básico Minero de 2018." ...</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-541	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [31804-0] de fecha [18/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10860303-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente modificado y cuenta con el plano anexo de labores debidamente cargado.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2019.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [FJ5-082], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019." ...
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-540	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [31802-0] de fecha [18/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10860337-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. Se recomienda al titular que modifique el área del polígono, ya que en el plano se evidencia un área mas grande a la otorgada. Adicionalmente, se debe tener en cuenta para el diligenciamiento de FBM posteriores que los saldos acumulados no se modifican, sino que se suman con los nuevos valores.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FJ5-082], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020." ...</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-539	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [43347-0] de fecha [18/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10860363-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, adicionando el dato acumulado de inversiones en construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el FBM anual de 2018, ya que los valores acumulados no se pierden sino que se deben sumar con las nuevas inversiones que se realicen; adicionalmente, se debe cargar la información del plano de labores de forma que se puedan apreciar</p>

					<p><i>adecuadamente las diferentes capas que el titular plasmó en el plano, tales como vías, zona de explotación, construcciones, botadero, etc.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10860363, con numero de radicado 43347-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, adicionando el dato acumulado de inversiones en construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el FBM anual de 2018, ya que los valores acumulados no se pierden sino que se deben sumar con las nuevas inversiones que se realicen; adicionalmente, se debe cargar la información del plano de labores de forma que se puedan apreciar adecuadamente las diferentes capas que el titular plasmó en el plano, tales como vías, zona de explotación, construcciones, botadero, etc.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>	
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-538	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [62654-0] de fecha [23/DIC/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11515250- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del</i></p>

					<p>[23/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 3517700-9, expedida por Suramericana de Seguros, para amparar el contrato FJ5-082 durante el periodo comprendido entre el 14/12/2022 y el 14/12/2023].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR la póliza minero ambiental No. 3517700-9, expedida por Suramericana de Seguros, con vigencia desde el 14/12/2022 hasta el 14/12/2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FJ5-082], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>	
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-537	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [12683-0] de fecha [22/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8840418-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4- 0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas son de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área.]. Frente a lo anterior, en el</p>

					<p>presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2018, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8840418, con numero de radicado 12683-0, en el cual se indicó “FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04 /2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas son de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área.” En el mencionado auto PARMA No. 224 con fecha del 22/07/2021, notificado por estado 22 de 23/07/2021, se dispuso: “ ... “2. DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique del FBM correspondiente a anual de 2018, teniendo en cuenta que la información del inciso B. – Aspectos técnicos, no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores de construcción y montaje adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero responden a: "Consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o la captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio"; así mismo, tal y como se puede apreciar en la tabla 17 del Programa de Trabajos y Obras aprobado, se tenían estipulados unos valores para los montajes necesarios entre los cuales se incluyen las adecuaciones de la vía de acceso al sitio de explotación, adecuaciones al botadero, adecuación de la vivienda para campamento y teléfonos, por lo tanto, no es dable aceptar la respuesta presentada frente a este ítem. Igualmente, se debe modificar el plano anexo al FBM ya que el mismo no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FJ5-082</p>	<p>REFORESTADORA ANDINA S.A.</p>		<p>19/OCT/2023</p>	<p>AUT- 909-536</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [13193-0] de fecha [22/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8840431-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4- 0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas son de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8840431, con numero de radicado 13193-0, en el cual se indicó “FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04 /2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide</p>
-------------	----------------	--------------------------------------	--	--------------------	-------------------------	--



					<p>con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas son de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área.” En el mencionado auto PARMA No. 224 con fecha del 22/07/2021, notificado por estado 22 de 23/07/2021, se dispuso: ... “2. DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, por presentar las mismas inconsistencias que el FBM anual de 2018 respecto a la información del inciso B. – Aspectos técnicos, e igualmente los planos presentados como anexos a cada formato no reflejan las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-535	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [19443-0] de fecha [22/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8840578-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4- 0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas corresponden a construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área . ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8840578, con numero de radicado 19443-0, en el cual se indicó “FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en</p>

					<p>concepto técnico PARMA No. 121 del 27/04 /2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 224 del 22/07/2021. La información de actividades de construcción y montaje no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras observadas corresponden a construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero. Igualmente el plano no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área.” En el mencionado auto PARMA No. 224 con fecha del 22/07/2021, notificado por estado 22 de 23/07/2021, se dispuso: ... “2. DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, por presentar las mismas inconsistencias que el FBM anual de 2018 respecto a la información del inciso B. – Aspectos técnicos, e igualmente los planos presentados como anexos a cada formato no reflejan las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		19/OCT/2023	AUT-909-534	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FJ5-082], presentado con radicado [38238-0] de fecha [14/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8762066-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 3224789-5, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2022, dado que se encuentra correctamente constituida y firmada por el tomador. El valor asegurado se encuentra acorde a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza minero ambiental No. 3224789-5, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia desde 14 /DIC/2021 hasta el 14/DIC/2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FJ5-082], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	IHL-08191	PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S.		19/OCT/2023	AUT-909-533	<p>... “ Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11467424-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IHL-08191, modificación de la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000666, dado que en el objeto se debe señalar que fue suscrito entre la Gobernación de Caldas y la empresa titular y no entre el Departamento de Antioquia y la empresa titular.]</p>

					<p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [IHL-08191], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S.]:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-99400000666, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 25/NOV/2022 hasta el 25/NOV/2023, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11467424, con numero de radicado 62142-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IHL-08191, modificación de la póliza minero ambiental No. 500-46-99400000666, dado que en el objeto se debe señalar que fue suscrito entre la Gobernación de Caldas y la empresa titular y no entre el Departamento de Antioquia y la empresa titular.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>Informar a la (Aseguradora Solidaria de Colombia) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (500-46-99400000666) ha sido requerido (bajo apremio de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<i>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.” ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S		23/10/2023	276	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0102-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal g), para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental (Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO del presente auto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, informando que:</i></p> <p><i>Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S., se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del</i></p>
------	--	-----------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.</i></p> <p><i>Igualmente, dentro del mencionado proceso fue designado un secuestre, quien debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión LH0102-17, toda vez que el título minero debe continuar operativo aun cuando se encuentre vigente una medida de embargo.</i></p> <p><i>Se evidencia en el expediente, que el contrato de concesión LH0102-17 tiene un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales, por tanto, se han realizado, por parte de la Agencia nacional de Minería PAR Manizales, múltiples requerimientos, bajo causal de caducidad y de multa para el cumplimiento de las mismas, sin que se haya verificado el cumplimiento de las mismas.</i></p> <p><i>Por otro lado, y de acuerdo a las visitas de fiscalización integral realizadas al área del título, se evidencia que este se encuentra inactivo y no se están realizando labores de explotación, aun cuando el título tiene viabilidad ambiental vigente y PTO (Programa de Trabajos y Obras) aprobado.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado tercero Civil del Circuito de Manizales, para que requiera al secuestre designado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión LH0102-17.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 053 del 18 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 817-17	Mario de Jesús Ramírez Osorio		19/10/2023	277	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR al titular la Póliza Minero Ambiental # 21-43-101027514 con vigencia hasta 27/12/2023.</i></p> <p><i>APROBAR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2023.</i></p> <p><i>APROBAR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2023.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación del soporte de pago emitido por la ANM para el trimestre I de 2022 ya que no se adjunta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2022 y su respectivo soporte de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que los FBM semestrales 2017 y 2019 y los FBM</i></p>

					<p>anuales de 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados en la plataforma SIGM ANNA Minería.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 11.542,17).</p> <p>INFORMAR al titular minero la obligación de presentar la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019” por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo vence el 31/12/23</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) e inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 187 del 21 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión 176-17	María Anay Montoya Patiño		19/10/2023	278	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR a la titular la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006357, con vigencia hasta el 18/09/2024.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, el faltante de regalías de grava de cantera del IV trimestre de 2008, por valor de dos mil seiscientos trece pesos (\$ 2.613), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021 y Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</p>

					<p>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, el faltante de regalías de recebo del IV trimestre de 2008, por un valor de ochocientos veinticinco pesos (\$ 825), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021 y Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentaron los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, completamente diligenciados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentaron los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, completamente diligenciados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentaron los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022 completamente diligenciados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentaron los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2023 completamente diligenciados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que inicie la ejecución del plan de cierre y presente evidencia de acuerdo a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que en esta área ya se agotaron las reservas mineras y la titular ha manifestado en las visitas de fiscalización que en el área únicamente quedan infraestructuras y maquinaria. Adicionalmente en las visitas de fiscalización se señaló que no era viable continuar extracción en esta área ya que ya se llegó a la cota más baja permitida por la proximidad de la vía. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022, se dio traslado a la titular del concepto técnico PARMA No. 286 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero correspondiente a la anualidad 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021 y Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero correspondiente a la anualidad 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 426 del 23/09/2021 y Auto PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero correspondiente a la anualidad 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante PARMA No. 412 del 23/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero correspondiente a la anualidad 2022 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 202 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0040-17	de Jesús David Montoya Rivera		19/10/2023	279	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0040-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR al titular que una vez realizada la presente evaluación se evidencia que Mediante radicado No. 20199090338582 del 10 enero de 2019, el titular presentó solicitud de renuncia al título minero, al evaluar las obligaciones causadas a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia se verifica que el titular no se encuentra al día con las obligaciones, por lo tanto, se considera técnicamente no aceptable la solicitud presentada Mediante radicado No. 20199090338582 del 10 enero de 2019, por lo tanto se solicita al titular la presentación de los soportes y obligaciones</p>

					<p><i>pendientes a la fecha de solicitud para dar continuidad al trámite, tal como lo indica el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el 108 del código de Minas Ley 685 de 2001, de lo contrario se entenderá desistido:</i></p> <p><i>Ley 1755 de 2015:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p><i>Ley 685 de 2001:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de Ocho Millones Diecinueve Mil Noventa Pesos (\$8.019.090), para la vigencia 2021 al 2022, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico N° 033 de 25/01/2022, el cual hace parte integral de este proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El título minero se encuentra desamparado desde el 12 de abril de 2015. Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia respuesta por parte del titular a este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental de acuerdo a las</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>indicaciones del concepto técnico 207 de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los periodos 2016 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los periodos 2017 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los periodos 2018; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de los periodos 2019de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formato Básico Minero (FBM) anual 2014 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA Minería los Formato Básico Minero (FBM) anual 2020 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR UTLIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016 de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR POR UTLIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR UTLIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2018 de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR UTLIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA 033 del 25 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé respuesta por parte del titular a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No 354 del 05 de septiembre de 2022, traslado al Informe de Visita</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Fiscalización PARMA No 77 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 207 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión 796-17	Ben Hur Hincapié Pérez		19/10/2023	280	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 796-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV de 2021; I, II y III y IV de 2022; I y II de 2023.; declarados en Ceros (0). toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya la</p>

					<p><i>póliza minero ambiental, de acuerdo con las indicaciones del concepto técnico 208 de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 para el Contrato de Concesión No. 796-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la licencia ambiental del Contrato de Concesión No. 796-17, la cual debe estar a nombre del titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 796-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9201504 del 24 de septiembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2019.El resultado de la evaluación fue recomendar requerir al titular del contrato de concesión No. 796-17 para aclarar, corrija y/o modifique Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2019 presentado Mediante radicado No 42193-0.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 796-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9206744 del 24 de septiembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2020.El resultado de la evaluación fue recomendar requerir al titular del contrato de concesión No. 796-17 para aclarar, corrija y/o modifique</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2020 presentado Mediante radicado No 42282-0</i>  <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 796-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9208926 del 24 de septiembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2021.El resultado de la evaluación fue recomendar requerir al titular del contrato de concesión No. 796-17 para aclare, corrija y/o modifique Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2021 presentado Mediante radicado No 42316-0.</i>  <i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>  <i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta y cumplimientos a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 137 del 24 de marzo de 2022, la autoridad minera da traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 027 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>  <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 796-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III – 2023 para los minerales de Caliza.</i>  <i>INFORMAR al titular El Contrato de Concesión No. 796-17 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 208 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión 600-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		20/10/2023	281	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 600-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular la Póliza Minero Ambiental 500-46-994000000809 con vigencia desde el 12/05/23 hasta el 12/05/24</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que inicie los trámites para la modificación del titular de la licencia ambiental, en concordancia con la cesión total de derechos inscrita en el RMN el 03/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anual de la vigencia 2003 que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anual de la vigencia 2004, que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de la vigencia 2005 que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de la vigencia 2006 que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anual de la vigencia 2019 que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de la vigencia 2020 que deben ser presentados por la plataforma SIGM ANNA Minería requeridos en los Autos PARMA No. 654 del 23/12/2021 y Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, por la</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2015 para el mineral arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, al titular el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral gravas, por valor de cuarenta y ocho pesos (\$48), más los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. Requeridos en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021 y el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (IV) de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV) de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (I y II) de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (II, III y IV) de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I) de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (III y IV) de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I) de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (II) de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral gravas. Requeridos en los Autos PAR Manizales No. 269 del 30/04/2019 y PARMA No. 654 del 23/12/2021. Y el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído,</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral gravas, por valor de cuarenta y ocho pesos (\$48), más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. Requeridos en los Autos PAR Manizales No. 269 del 30/04/2019, PARMA No. 654 del 23/12/2021 y el Auto PARMA No. 454 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (IV) de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (I, II, III y IV) de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (I, II, III Y IV) de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (I, II, III y IV) de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I y II) de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>SOLICITAR información a Corpocaldas, respecto a la localización de los sectores restringidos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0124 del 22/03/2006, en los cuales no se puede adelantar labores de explotación, dado que en la ANM únicamente reposa copia de la resolución.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular, respecto al trámite relacionado con la Resolución No. 000463 del 17/05/2018, dada la solicitud de desistimiento presentada en radicado No. 20189090292622 del 09 de julio de 2018 y la respuesta a la solicitud de prórroga para la presentación del PTO de radicado No. 20189090296751 del 16/08/2015, indicando que actualmente se encuentra proyectada la Resolución VSC 000272 del 28 de julio de 2020 por la cual se resuelve el trámite definitivamente, sin embargo, se encuentra a la espera de iniciar notificación.</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado al trámite de devolución de área mediante Programa de Trabajos y Obras - PTO en el Contrato de Concesión No. 600-17, mediante oficio radicado bajo el No. 20189090292622 del 09 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución VSC 000463 del 17 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>autoriza una devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. 600- 17”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal a la sociedad titular LAVICON S.A.S, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 600- 17 a través del señor LUIS FERNANDO CASALLAS, en calidad representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 214 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión IF5- 11131</p>	<p>PENSILVANIA GOLD &amp; MINERAL S.A.S</p>		<p>20/10/2023</p>	<p>282</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N°IF5-11131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBAR</b> a la sociedad titular el pago del canon superficial correspondiente a la anualidad 1 de la etapa de construcción y montaje del título IF5-11131.  <b>APROBAR</b> a la sociedad titular el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.  <b>APROBAR</b> a la sociedad titular los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, I, II, III de 2022 diligenciados en cero para el contrato de concesión IF5-11131.  <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de nueve mil cuarenta y siete millones ochenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos. (\$ 9.047.084.773 pesos). De acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la minuta del contrato de concesión IF5-11131 y según el cálculo realizado en el concepto técnico 217 de 2023 acogido por presente Auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022, toda vez que el precio base de liquidación del formulario presentado, no corresponde al precio establecido por el banco de la República de Colombia para los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------	---	---	--	-------------------	------------	--

					<p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los recibos de pago, constancias de consignación o transferencias por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que corrija el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2023, toda vez que el precio base de liquidación del formulario presentado, no corresponde al precio establecido por el banco de la República de Colombia para los meses enero, febrero y marzo del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que allegue los recibos de pago, constancias de consignación o transferencias por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre I de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que corrija el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2023, toda vez que el precio base de liquidación del formulario presentado, no corresponde al precio establecido por el banco de la República de Colombia para los meses abril, mayo y junio del año 2023. Para lo cual se le otorga</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que allegue los recibos de pago, constancias de consignación o transferencias por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre II de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que presenten formularios individuales por mes, en los cuales se reporten las cantidades de producción mensual y se realicen las liquidaciones y pagos de las regalías de acuerdo con los precios establecidos por el Banco de Republica de Colombia de manera mensual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que corrija o modifique los minerales reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías. Toda vez que el PTO aprobado considero la explotación de los minerales oro, plata y zinc. En los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías se reportan los minerales de oro y sus concentrados; minerales de plata y sus concentrados; minerales de zinc y sus concentrados; minerales de plomo y sus concentrados; minerales de cobre y sus concentrados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por resolución 406 de 28 de junio de 2019. De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión IF5-11131, l numeral 7.15. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual correspondiente al año 2022, radicado en la plataforma de ANNA Minería, mediante Numero de evento 418186 y numero de radicado 69327-0. Fue objeto de evaluación mediante el número de tarea N°12115952. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2022 por medio de la misma plataforma.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que la documentación allegada en respuesta a requerimientos realizados de manera individual a los títulos IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X, mediante Autos 860, 864 y 867 de 27 y 30 de diciembre de 2019, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que en respuesta a la solicitud realizada el día 10 de agosto de 2023, mediante radicado N°20235501090002. No es posible técnicamente establecer otro procedimiento para estimar el monto a asegurar. Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental y el cálculo de la misma se encuentra pactada en la cláusula décimo cuarta de la minuta del contrato de concesión IF5-11131.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que el presente AUTO da respuesta de fondo a la solicitud allegada el día 10 de agosto de 2023, mediante radicado N°20235501090002, en relación a solicitud modificación producción para póliza minero ambiental, derecho de petición artículo 23 de la constitución nacional. Específicamente la solicitud radicaba en autorizar al titular del contrato de concesión IF5-11131 para suscribir la póliza minero</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ambiental, liquidada en función de la producción real obtenida en 2022 que fue 1600gramos oro. En este sentido se requiere la autorización por escrito, la cual es exigida por las aseguradoras que tienen competencia para su expedición.</i></p> <p><i>Lo cual tal como lo indica el concepto técnico acogido por el presente auto, no es posible, toda vez que existe normativa de interés general y de aplicación obligatoria, que no contempla excepción alguna, ahora bien, respecto a la autorización no somos competentes para darla toda vez que estos preceptos obedecen a una Ley que no es susceptible de modificación o tramite en contrario por parte de las facultades de la ANM, caso puntual, el artículo 280 de La Ley 685 de 20101 indica claramente que “Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno”.</i></p> <p><i>Lo que permite deducir que el valor anual estimado es lo aprobado en el PTO, caso en el cual, este debe ser modificado si fuere el caso siguiendo el trámite estipulado.</i></p> <p><i>Código _____ de _____ Minas</i></p> <p><i>Artículo 280. Póliza minero-ambiental</i></p> <p><i>“Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.</i></p> <p><i>El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:</i></p> <p><i>c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Por otra parte, y guardando coherencia con lo anterior en los mismos términos quedo pactado en el contrato de concesión clausula DECIMO CUARTA.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 217 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Permiso de explotación No. 4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		20/10/2023	283	<p>Una vez verificado el expediente digital del Permiso de explotación No. 4341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías para PLATA del trimestre II julio y II agosto de 2020.</p> <p>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 para oro y plata.</p> <p>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, y III de 2022 para oro y plata.</p> <p>REQUERIR al titular apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto</p>

					<p><i>administrativo expedido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental, con una vigencia no superior a los noventa (90) días ya que esta se otorgó a “Sociedad Hurtado Arango Ordoñez LTDA” pero el titular minero actual es Sociedad Minera la Cascada LTDA, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual 2022, en la plataforma ANNA Minería, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021 y el AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres del 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2009 y 2010 solicitados en los Autos No. 248 del 13/06/2017 y PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III) trimestre del 2011, solicitados en el Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías en el que se debe reportar solo el título de interés, con su respectivo recibo de pago de IV trimestre de 2011, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del I y II trimestre de año 2012 para el mineral PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago formularios para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2013 para el mineral</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de las regalías de 2.092 gr de ORO FILÓN del I Trimestre del año 2013, solicitados en el Auto No. 073 del 21/02/2019 y el Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el radicado de los formularios para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2015 para el mineral PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el pago faltante del II trimestre del año 2017 para el mineral de oro Filón de 14.316g por valor de Siete Millones Seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 7.614.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>numerales 4, los soportes de pago legibles de regalías de 21.300, 24.330 y 19.364,4 gr de PLATA FILÓN del II Trimestre del año 2017, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del III trimestre del año 2017 para el mineral ORO FILÓN. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, los soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2019 de Oro (febrero), por valor de un millón trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$ 1.365.052), más los intereses causados hasta la fecha de pago, requerido en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales los soportes de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020, requerido en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2022.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del I y II trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020 para ORO FILÓN ya que al hacer la multiplicación del material declarado por el precio de liquidación da un valor diferente al dispuesto en el formulario y de igual manera a el soporte de pago; en el ítem cantidad del formulario para declaración y liquidación de regalías no debe ir el oro bruto explotado si no el oro fino procesado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el pago de veinte dos mil ciento dos pesos (\$ 22.102) más los intereses causados desde el 18/03/21 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de PLATA del II septiembre 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el pago de dos mil doscientos noventa y nueve pesos (\$ 2.299) más los intereses causados desde el 18/03/21 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de PLATA de IV de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular la respuesta a los AUTOS PARMA 030 del 23/02/2023 notificado por Estado 011 del 24/02/2023 Y AUTO PARMA 233 del 26/09/2023 notificado por Estado del 27/09/2023 en los cuales se ha solicitado la aceptación de modificación de área en dichos términos, sin respuesta a la fecha para dar continuidad al trámite de modificación del área.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 212 del 03 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 de OCTUBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales